



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **BLANCA JANETH ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.840.547 de San Sebastián de Mariquita, quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de San Sebastián de Mariquita, como consta en el acta de posesión No. 001 y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de San Sebastián de Mariquita, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 021 del 28 de Julio de 2001, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo No. 1. y que han suscrito con su voto el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**I. ANTECEDENTES**

El Municipio de San Sebastián de Mariquita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada y designó promotor mediante Resolución No. 2636 del 05 de Diciembre de 2001.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, el día Miércoles 10 de Abril de 2002 se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, identificando los acreedores de **EL MUNICIPIO**, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que entre los días 07 de Mayo y 09 de Agosto de 2002 se votó y suscribió, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que con la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme con el parágrafo 2º. del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los acreedores, por mayoría absoluta, votaron la incorporación de las acreencias no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias, las cuales se relacionan en el Anexo No 2.

Que este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.

**FINES DEL PRESENTE ACUERDO:** Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999. la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales las siguientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

1. Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO**, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

**II. OBJETO:** El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

**III. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este acuerdo, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

#### **IV. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES**

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

**EL MUNICIPIO:** Es la entidad territorial, Municipio de San Sebastián de Mariquita con Nit. 890.701.342-1 debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.

**ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

celebrada el día Miércoles 10 de Abril de 2002, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente ACUERDO, aquellos que aceptaron que sus ACREENCIAS, legalmente generadas después del 30 de Noviembre de 2001, se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO y los que durante el proceso de la negociación subrogaron sus ACREENCIAS en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999.

**PROMOTOR:** Es el Doctor Arcesio Valenzuela Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.169 de Cali . designado, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 2636 del 05 de Diciembre de 2001 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

**ACREENCIAS:** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día Miércoles 10 de Abril de 2002 relacionadas en el Anexo No. 1, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO, sin incluir intereses, ni la actualización del valor por IPC. Así mismo, aquella, legalmente generadas después del 30 de Noviembre de 2001, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

**VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las ACREENCIAS actualizado por IPC,- determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 10 de Abril de 2002 y relacionados en el Anexo No. 1, y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO.

**OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente ACUERDO. Así mismo, aquella, legalmente generadas después del 31 de Julio de 2001, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

**ACUERDO:** Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULAS  
CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

**PRIMERA. PRELACION DE PAGOS.** Previa depuración de cada cuenta y una vez conciliadas con el COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con las prelación establecidas en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

**SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL.** Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL MUNICIPIO**, se pagarán entre los meses de Agosto de 2002 y Julio de 2003 preferentemente de acuerdo con lo establecido en el Anexo No 3 y en todo caso en el siguiente Orden:

- a) En primer lugar hasta cancelar las acreencias cuyo valor sea inferior a Cinco millones de Pesos (\$5.000.000,00).
- b) En segundo lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal a), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los Cinco millones de Pesos (\$5.000.000,00) y menores de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00).
- c) En tercer lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal b), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00) en adelante.

**PARÁGRAFO 1:** Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y que correspondan al Grupo No. 1, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre los meses de Agosto de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2010 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3 como "Cuentas por Depurar Contingencias" para cada vigencia.

**PARÁGRAFO 2:** El orden de que tratan los literales a), b) y c) de la presente cláusula no se aplicarán para los funcionarios de **EL MUNICIPIO** que sean desvinculados en el proceso de reestructuración administrativa que adelante **EL MUNICIPIO** en cumplimiento del presente Acuerdo. Las acreencias incorporadas en el presente Acuerdo y las demás obligaciones derivadas del proceso de reestructuración administrativa serán canceladas por **EL MUNICIPIO** con los recursos del Crédito de Saneamiento de que trata la Ley 617 de 2000.

**TERCERA: PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.** El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social, se pagarán entre los meses de Agosto de 2002 y Diciembre de 2010. En el caso de las Entidades Públicas se seguirá el siguiente orden:

- a) Primero hasta cubrir el 100% de las acreencias de Seguridad Social por Pensiones
- b) Segundo hasta cubrir el 100% de las acreencias de Seguridad Social por Salud
- c) Tercero las acreencias de aportes parafiscales
- d) Cuarto las de Cesantías
- e) Quinto las de otros descuentos de nómina para entidades públicas y de seguridad social
- f) Sexto las demás entidades públicas según el Parágrafo No. 1 siguiente:

**PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos como Anexo No. 3 B que hace parte del presente Acuerdo y que fuera suscrito por los representantes de las entidades, las acreencias a favor de las Entidades Públicas del Literal f) anterior, se pagarán así:

- 1) En la vigencia del año 2002, los pagos proyectados en el escenario financiero definido como anexo No. 3 se destinarán en primera instancia al pago de las entidades de seguridad social por pensiones, salud y administradoras de riesgos subsidiados y profesionales hasta agotar el valor de sus acreencias.

*Janeth*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- 2) De quedar saldos de acreencias de entidades de seguridad social por pensiones, salud y administradoras de riesgos subsidiados y profesionales, estos se cancelarán en primera instancia en la vigencia del año 2003 y así sucesivamente en cada vigencia, en todo caso hasta agotar el valor de sus acreencias.
- 3) Una vez canceladas las acreencias de las entidades de seguridad social por pensiones, salud y administradoras de riesgos subsidiados y profesionales, el remanente de la vigencia 2003, se distribuirá de la siguiente manera:
  - a) El saldo para pagar acreencias inferiores a \$50 millones de pesos y el saldo se distribuye de acuerdo al porcentaje que cada acreedor tenga en el total de las acreencias del grupo de entidades públicas y de seguridad social.
  - b) Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y que correspondan al Grupo No. 2, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre los meses de Septiembre de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2010 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3 como "Cuentas por Depurar Contingencias" para cada vigencia.

**PARÁGRAFO 2:** El pago de las acreencias correspondientes a este grupo y que deban cubrirse con recursos de destinación específica y que además tengan la debida provisión en tesorería, serán cancelados a partir de la suscripción del Acuerdo y en todo caso, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la mencionada suscripción, previa la aprobación del COMITÉ DE VIGILANCIA y de quedar saldo alguno, este saldo quedará para su pago en la siguiente vigencia.

**CUARTA: PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.** El pago de las acreencias de las entidades financieras, se efectuará en los siguientes términos:

- a) **DEL CAPITAL A REESTRUCTURAR CON BANCAFE S.A.:** Para BANCAFE S.A. que otorga el 100% de los recursos de crédito para financiar el programa de saneamiento fiscal de que trata la Ley 617 de 2000, el saldo de la Deuda se reestructura bajo las siguientes condiciones:
  - i) **PLAZO GENERAL:** Ocho (08) años, incluidos Dos (02) años de gracia a capital contados a partir del 30 de Julio del 2002.
  - ii) **AMORTIZACION DEL CAPITAL:** 24 cuotas trimestrales variables y consecutivas vencidas, siendo la primera el 30 de Octubre de 2004 y la última el 30 de Julio de 2010, de conformidad con el anexo "Proyección deuda reestructurada" y que se encuentra incluido en el escenario financiero Anexo No. 3 en el rubro "(1) BANCOS - BANCAFE".
  - iii) **INTERESES:** Sobre los saldos insolutos de capital se liquidaran y pagarán intereses a la tasa del DTF TA, en su equivalente trimestre vencido, a partir del 30 de Julio de 2002, de conformidad con el anexo "Proyección deuda reestructurada" y que se encuentra incluido en el escenario financiero Anexo No. 3 en el rubro "(1) BANCOS - BANCAFE".

*Janet*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- b) **DEL CAPITAL A REESTRUCTURAR CON LA FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. HOY HELM TRUST S.A. – FIDEICOMISO – ACTIVOS MEGABANCO:** El saldo de la Deuda con la Fiduciaria de Crédito S.A. hoy HELM TRUST S.A. – Fideicomiso – Activos Megabanco, se reestructura bajo las siguientes condiciones:
- i) **PLAZO GENERAL:** Ocho (08) años, incluidos Dos (02) años de gracia a capital contados a partir del 30 de Julio del 2002.
  - ii) **AMORTIZACION DEL CAPITAL:** 24 cuotas trimestrales variables y consecutivas vencidas, siendo la primera el 30 de Octubre de 2004 y la última el 30 de Julio de 2010, de conformidad con el anexo "Proyección deuda reestructurada" y que se encuentra incluido en el escenario financiero Anexo No. 3 en el rubro "(2) FIDUCIARIA HELM TRUST – FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO".
  - iii) **INTERESES:** Sobre los saldos insolutos de capital se liquidaran y pagarán intereses a la tasa del IPC causado menos 3 puntos (IPC - 3%), en su equivalente trimestre vencido, a partir del 30 de Julio de 2002, de conformidad con el anexo "Proyección deuda reestructurada" y que se encuentra incluido en el escenario financiero Anexo No. 3 en el rubro "(2) FIDUCIARIA HELM TRUST – FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO".
- c) **DE LOS INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS A BANCAFE S.A.:** El valor de los intereses causados y no pagados a BANCAFE S.A. desde la última fecha de pago y hasta el 30 de Julio de 2002, se reliquidan a la tasa DTF T.A. y se pagarán sin costo ni actualización en Cuatro (04) cuotas trimestrales iguales con cargo a los recursos proyectados en el Anexo No. 3 como "Pago de Cuentas por depurar (Contingencias)", siendo la primera el 30 de Octubre de 2002, la segunda el 30 de Enero de 2003, la tercera el 30 de Abril de 2003 y la cuarta el 30 de Julio de 2003.
- d) **DE LOS INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS A LA FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. HOY HELM TRUST S.A. – FIDEICOMISO – ACTIVOS Megabanco:** Para la Fiduciaria de Crédito S.A. hoy HELM TRUST S.A. – Fideicomiso – Activos Megabanco no se reconocen ni pagan intereses de mora. Sobre el valor de los intereses corrientes causados y no pagados que fueron determinados en la reunión del 10 de Abril de 2002 por valor de \$184.185.166,00, a favor de la Fiduciaria de Crédito S.A. hoy HELM TRUST S.A. – Fideicomiso – Activos Megabanco, se efectúa una reliquidación desde la fecha del último pago y hasta el 31 de julio de 2002, a la tasa del IPC menos 3 puntos (IPC - 3%) y, el valor resultante de ésta reliquidación de intereses, se pagará en 32 cuotas trimestrales vencidas iguales (04 cuotas anuales), siendo la primera el 30 de enero de 2003 y la última el 30 de octubre de 2010. El pago de estos intereses se efectuará sin costo ni actualización.

**PARÁGRAFO:** Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y que correspondan al Grupo No. 3, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre los meses de junio de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2008 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3 como "Cuentas por Depurar Contingencias" para cada vigencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

**QUINTA: PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES.** El pago de las acreencias de los demás acreedores, se pagarán entre los meses de Agosto de 2002 y diciembre de 2010. En todo caso, dentro del grupo de los demás acreedores, en primer orden se efectuaran los pagos que correspondan o equivalgan a pagos de salarios.

**PARÁGRAFO 1:** El pago de las acreencias correspondientes a este grupo y que deban cubrirse con recursos de destinación específica y que además tengan la debida provisión en tesorería, serán cancelados a partir de la suscripción del Acuerdo y en todo caso, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la mencionada suscripción, previa la aprobación del COMITÉ DE VIGILANCIA y de quedar saldo alguno, este saldo quedará para su pago en la siguiente vigencia.

**PARÁGRAFO 2:** Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo, las acreencias a favor de los Demás acreedores y que no correspondan o equivalgan a pagos de salarios, excepto las del Parágrafo 1 anterior, se pagarán así:

1. En la vigencia del año 2002, los pagos proyectados en el escenario financiero definido como anexo No. 3 se destinarán en primera instancia al pago de las acreencias que correspondan o equivalgan a pagos de salarios.
2. De quedar saldos de acreencias que correspondan o equivalgan a pagos de salarios, estos se cancelarán en primera instancia en la vigencia del año 2003, en todo caso hasta agotar el valor de sus acreencias.
3. Una vez canceladas las acreencias que correspondan o equivalgan a pagos de salarios, el remanente de las vigencias 2002 o 2003, se destinará al pago de las acreencias a prorrata de su créditos, es decir el saldo se distribuye de acuerdo al porcentaje que cada acreedor tenga en el total de las acreencias del grupo de los Demás Acreedores.

**PARÁGRAFO 3:** Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y que correspondan al Grupo No. 4, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre los meses de Septiembre de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2010 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3 como "Cuentas por Depurar Contingencias" para cada vigencia.

**SEXTA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados en primera instancia con el cruce de cuentas, en segunda instancia con dación de bienes en pago y finalmente en efectivo. En este último caso, siempre y cuando los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos establecidos en el ACUERDO.

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de los cruces de cuenta, se establece que:

1. El cruce de cuentas se podrá efectuar con cargo a los tributos adeudados, en todo caso, de vigencias anteriores a la cual se efectúa el cruce, en primera instancia por el Acreedor de EL MUNICIPIO y de quedar saldos de acreencia, en segunda instancia con cargo a los tributos adeudados por los parientes hasta en tercer grado de consanguinidad y el primero de afinidad. En todo caso, El acreedor titular de la acreencias, deberá autorizar mediante escrito autenticado en notaría que se efectuó el cruce de cuentas en favor de su parentesco, el cual deberá ser juramentado en el mismo documento.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

2. El acreedor interesado en el cruce de cuentas con cargo a su deuda tributaria y, si fuere del caso el parentesco de que trata el numeral anterior, se encuentre (n) al día en el pago de los tributos de la vigencia en que se efectúa el cruce de la cuenta.
3. El monto del cruce de cuentas se efectúe hasta por el valor de la acreencia que EL MUNICIPIO adeuda al contribuyente objeto del cruce.
4. De presentarse saldos de tributos por parte del contribuyente a favor de EL MUNICIPIO, el contribuyente o el parentesco de que trata el numeral 1 de este párrafo, se obligue a pagar el valor mediante la suscripción de un acuerdo de pagos con EL MUNICIPIO.
5. De presentarse saldo de acreencias por parte de EL MUNICIPIO a favor de el contribuyente objeto del cruce de cuenta, el saldo en su favor se pagará en las condiciones establecidas en el presente ACUERDO según el grupo de acreedor que le corresponda.
6. Previa la suscripción del cruce de cuentas, el comité de vigilancia verificará que se cumplan los preceptos aquí señalados y que se cumplan las prelación establecidas en la Ley y el presente ACUERDO.

**PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta que para cada vigencia, en el escenario financiero Anexo No. 3 se establecen los montos o techos de pagos para cada grupo de acreedores, los excedentes que se generen por los menores pagos debido al cruce de cuentas o la dación de bienes en pago en cada vigencia, se distribuirán previa autorización del comité de vigilancia de la siguiente manera:

- a. El 60% para prepagar acreencias según las prelación establecidas en el presente Acuerdo.
- b. El 40% para la constitución de un fondo de inversión para la reactivación económica y generación de empleo de EL MUNICIPIO.

**SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. EL MUNICIPIO** deberá liquidar las obligaciones a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los ACREEDORES respectivos. **EL MUNICIPIO** deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar las obligaciones adquiridas en el pasado sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

**OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente ACUERDO una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos de libre destinación y los ingresos de destinación específica del ACUERDO. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO. Dicho encargo deberá ser suscrito previo visto bueno por parte del Comité de Vigilancia.

Las garantías otorgadas por **EL MUNICIPIO** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

2. Gestionar durante el 2002 y a más tardar al 31 de Julio de 2003, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad. El desarrollo de esta actividad podrá efectuarla directamente EL MUNICIPIO utilizando sus recursos humanos disponibles y de no contar con la suficiente capacidad administrativa, podrá desarrollarla previa autorización del comité de vigilancia, mediante contratación externa. Una vez los bienes se encuentren identificados, legalizados y valorados, dichos bienes, previa autorización del comité de vigilancia podrán ser entregados en dación en pago a los acreedores de EL MUNICIPIO o elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras opciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos. Los recursos financieros obtenidos con el producto de esta venta, se destinará previa la transferencia correspondiente al Fondo De Pensiones Territoriales (FONPET) y la autorización del comité de vigilancia de la siguiente manera:
  - a. El 40% para prepagar acreencias según las prelación establecidas en el presente Acuerdo.
  - b. El 30% para la constitución del fondo de inversión para la reactivación económica y generación de empleo de EL MUNICIPIO de que trata el literal b. Del parágrafo 2 de la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.
  - c. El 30% para desarrollar proyectos de fortalecimiento institucional de EL MUNICIPIO.
3. No iniciar nuevos gastos de inversión con recursos de destinación específica en tanto existan al cierre de cada vigencia incluida la del 2001, obligaciones pendientes de cancelar en los mismos sectores en los cuales se deben destinar dichas rentas. Queda entendido que en cada vigencia del presente Acuerdo, el flujo de ingresos destinados a inversión provenientes del sistema general de participaciones y los \$100 millones que en cada vigencia se toman de Sobretasa a la Gasolina, se ejecutarán previa la disponibilidad de recursos en caja, en todo caso hasta por igual valor de los ingresos, sin que se llegue a generar déficit en inversión.
4. Con excepción de la reestructuración de la deuda vigente a la fecha y del crédito necesario para el ajuste fiscal de que trata el parágrafo del artículo 61 de la ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.
5. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, antes del 30 de Julio de 2003, y presentar a EL COMITÉ a partir de la firma del presente Acuerdo, informes Bimestrales de los avances realizados. Así mismo se compromete a crear los Fondos de Pensiones y de Cesantías Municipal. Para este fin, EL MUNICIPIO constituirá un patrimonio autónomo, dentro del mismo encargo fiduciario y con una estrategia definida de capitalización con los recursos previstos en: 1) Los ordinales 1. de los literales c. y d. del numeral 8 de la presente Cláusula y 2) los ordinales 2, 3 y 4 del literal f del numeral 10 de la presente cláusula.
6. EL MUNICIPIO, previa autorización del comité de vigilancia, dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes presentará a la Entidad Fiduciaria, el Programa de Pagos del mes siguiente acorde con lo establecido en el ACUERDO, respetando la prelación de pagos señalada y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados. En tal sentido, los pagos se

*Jorge Méndez*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

efectuarán mes vencido contra los recaudos que se generen en el mes inmediatamente anterior.

7. Expedir el Decreto para la ejecución del Programa de Ajuste Fiscal, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.
8. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un "Fondo de Garantías de Ingresos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos", el cual se fundeara con el 20% del total de la Sobretasa a la Gasolina que perciba el MUNICIPIO durante la vigencia del presente ACUERDO. La ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera previa verificación del Comité de Vigilancia:
  - a. En primera instancia, cubrir con los rendimientos obtenidos los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el "Anexo No. 3" para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
  - b. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de garantías hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
  - c. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a. y / o b. anteriores, los excedentes del fondo de garantías se trasladarán, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así:
    1. El 30% al Fondo Territorial de Pensiones (FONPET) para la respectiva capitalización del patrimonio autónomo.
    2. El 30% para capitalizar el mismo "Fondo de Garantías de Ingresos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" en la siguiente vigencia.
    3. El 40% restante para la creación de un Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de EL MUNICIPIO.
  - d. De no hacerse uso de los recursos del Fondo de Garantías en una vigencia, el total de los recursos disponibles se trasladará, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así:
    1. El 30% al Fondo Territorial de Pensiones (FONPET) para la respectiva capitalización del patrimonio autónomo.
    2. El 30% para capitalizar el mismo "Fondo de Garantías de Ingresos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" en la siguiente vigencia.
    3. El 40% restante para la creación de un Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de EL MUNICIPIO.
  - e. Previo el resultado del estudio del cálculo actuarial de pensiones del MUNICIPIO, si durante la vigencia del ACUERDO se llegase a capitalizar el Fondo de Pensiones Territoriales (FONPET), el 30% destinado en el literal a. del punto anterior se reorientará en la siguiente vigencia a la cual quedó así:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- (1) El 50% al prepago de acreencias en las prioridades legales.
  - (2) El 50% restante a un programa de inversiones de necesidades básicas insatisfechas, excepto educación y salud, siempre y cuando estas se encuentren cubiertas por las transferencias provenientes del sistema general de participaciones de la nación.
9. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un "Fondo para el pago de cuentas por depurar y Contingencias", el cual se fondeara con **a)** los recursos previstos en el escenario financiero ANEXO No. 3, en la cuantía de Ciento Cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) anuales y **b)** con los recursos financieros percibidos a título de Excedentes, Utilidades, Rendimientos u otro concepto por EL MUNICIPIO de las Entidades Descentralizadas o de las Entidades en donde EL MUNICIPIO tenga participaciones. La ejecución de los recursos del Fondo para el pago de cuentas por depurar y Contingencias y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:
- a. Atender previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente en primer lugar el pago de las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y en todo caso, para los acreedores que se hicieron parte en el proceso del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.
  - b. En segundo lugar para atender las contingencias de carácter fortuito e imprevisto que incrementen el monto de las acreencias que se encuentren incluidas dentro de la bolsa de acreencias del ACUERDO.
  - c. Atender los pasivos que se deban asumir por la liquidación de entidades descentralizadas de EL MUNICIPIO.
  - d. Para el caso en que al cierre de cada vigencia se presenten saldos no comprometidos del Fondo para el pago de cuentas por depurar y Contingencias, dichos saldos se ejecutarán en la siguiente vigencia a la cual se generó el saldo así: el 25% para alimentar el mismo fondo sin que ello implique que en cada año se dejen de hacer las respectivas provisiones del valor establecido en el escenario financiero ANEXO No.3., el 50% para el prepago de acreencias en los términos del presente Acuerdo y el 25% para programas de fortalecimiento institucional y de inversión prioritarios de EL MUNICIPIO. En todo caso, la anteriores distribuciones deberán contar con el visto bueno del Comité de vigilancia, el cual deberá observar únicamente la inexistencia de los eventos enumerados en los literales a, b y c de este punto.
  - e. Al terminar la ejecución del presente acuerdo de reestructuración de pasivos los saldos existentes en este fondo podrán ser utilizados para desarrollar proyectos de inversión.
10. **SUPUESTOS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS DEL ANEXO No. 3**
- a) **EL MUNICIPIO** se obliga a efectuar dentro de los Quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del ACUERDO, las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2002, el cual deberá estar en concordancia con los valores proyectados como



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

"Escenario Financiero Ley 550 de 1999" que corresponde al Anexo No. 3 del ACUERDO.

- b) Como meta financiera del ACUERDO, se fija el valor de \$1.027 millones como Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia del año 2002. Con base en este valor, a partir de la vigencia del año 2003 la meta financiera de Ingresos Corrientes de Libre Destinación se proyecta con un crecimiento del 4%.
- c) **EL MUNICIPIO** efectúa un ajuste en sus gastos de funcionamiento, de tal manera que al cierre de la vigencia 2002, se garantice que la relación Gastos de Funcionamiento a Ingresos Corrientes de Libre Destinación sea del 80% y a partir de la vigencia 2003 y hasta la vigencia del año 2010, relación Gastos de Funcionamiento a Ingresos Corrientes de Libre Destinación sea del 70%
- d) Para financiar el ajuste de que trata el literal anterior, BANCAFE S.A. otorga un crédito de saneamiento en las siguientes condiciones financieras.
- i) MONTO TOTAL: Hasta Tres mil Millones de Pesos (\$3.000.000.000,00).
  - ii) PLAZO GENERAL: Seis (06) años, incluidos Dos (02) años de gracia a capital contados a partir del desembolso de los recursos.
  - iii) AMORTIZACION DEL CAPITAL: 16 cuotas trimestrales variables y consecutivas vencidas, de conformidad con el anexo "Proyección Servicio deuda crédito de saneamiento con Bancafe S.A." y que se encuentra incluido en el escenario financiero Anexo No. 3 en el rubro "Servicio deuda crédito saneamiento con Bancafe S.A."
  - iv) INTERESES: Sobre los saldos insolutos de capital se liquidaran y pagarán intereses a la tasa del DTF TA más los puntos adicionales legales para el otorgamiento de la garantía del 100% de la Nación de que trata la Ley 617/2000, en su equivalente trimestre vencido, de conformidad con el anexo "Proyección Servicio deuda crédito de saneamiento con Bancafe S.A." y que se encuentra incluido en el escenario financiero Anexo No. 3 en el rubro "Servicio deuda crédito saneamiento con Bancafe S.A.". Se conviene mediante el presente Acuerdo, que sin perjuicio de los puntos adicionales legales a la DTF para el otorgamiento de la Garantía de la Nación, la tasa de interés mínima del crédito de saneamiento será del DTF TA. más 2,5% y máxima del DTF TA. más 2,73%.
- e) Los recursos que en el Escenario Financiero Anexo No. 3 se proyectan para cada vigencia como "EXCEDENTES FINALES" y que para el año 2002 se proyectan por \$222 millones, se incorporará al presupuesto de la vigencia 2003 para el pago de las acreencias en las prioridades definidas en el Acuerdo. Los recursos que se proyectan como "EXCEDENTES FINALES" para la vigencia 2003 y hasta la vigencia 2009 se incorporan al presupuesto de la siguiente vigencia para el pago de las acreencias en las prioridades definidas en el Acuerdo.
- f) En la vigencia del año 2002, EL MUNICIPIO reorienta el 100% de los recursos provenientes del Impuesto por Transporte de Hidrocarburos y del 100% de los recursos por la Sobretasa a la gasolina. A partir de la vigencia 2003 estos valores se proyectan con crecimientos del 4%.

*[Firma manuscrita]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- g) Estos recursos se destinarán con los ahorros propios que se generen en cada vigencia por concepto de los límites de gastos de funcionamiento, al pago de las acreencias del ACUERDO y en las condiciones ya establecidas.
- h) Los recursos financieros que excedan la meta financiera del Anexo 3 proyectada para cada vigencia y que el Municipio perciba como resultado de la gestión administrativa para incrementar el recaudo de sus ingresos, se distribuirán, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cual se supere la meta. Mes (s) en el (los) cual (es) el comité de vigilancia verificará los informes de la fiduciaria y verificará el cumplimiento de los pagos para que los recursos generados por mayores ingresos, se distribuyan de la siguiente manera:
1. En la vigencia 2002, el mayor ingreso que se genere por la gestión administrativa, en primera instancia se destinará a cubrir el mayor gasto de funcionamiento que se generen hasta cuando se efectuó la ejecución de la reestructuración administrativa, frente a la meta de gasto establecida en el presente Acuerdo. De resultar saldos de mayores ingresos una vez cubierto este mayor gasto, el valor restante se destinará a cubrir gastos de inversión prioritarios distintos de educación y salud.
  2. A partir del primero de enero de 2003 y hasta la vigencia del presente Acuerdo, o hasta cuando se capitalicen los fondos a los cuales se destinan los recursos, El 40% se destinará para constituir un patrimonio autónomo para el pago de Bonos pensionales, cuotas partes y mandatos judiciales por concepto de seguridad social en pensiones.
  3. El 20% para capitalizar el Fondo de Pensiones Territoriales – FONPET.
  4. El 10% para capitalizar el Fondo de Cesantías de EL MUNICIPIO.
  5. El 30% para cubrir gastos de inversión prioritarios.
  6. Una vez se capitalicen los fondos relacionados en los numerales 2, 3, y 4 anteriores, los recursos que excedan la meta financiera del Anexo 3 proyectada para cada vigencia y que el Municipio perciba como resultado de la gestión administrativa para incrementar el recaudo de sus ingresos, se distribuirán de la siguiente manera:
    - a. 40% para el prepago de las acreencias del acuerdo, previo visto bueno del comité de vigilancia.
    - b. 60% para gastos de inversión del Municipio, previo visto bueno del comité de vigilancia.

**PARÁGRAFO:** Con base en los supuestos de la presente Cláusula, los Ingresos del Acuerdo serán los siguientes:

- a. El 100% de los Ingresos corrientes de Libre destinación definidos en la Ley 617 de 2000,
- b. El 100% de los ingresos que legalmente le sea permitido destinar para funcionamiento a **EL MUNICIPIO** por concepto de la transferencia proveniente del sistema general de participaciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- c. El ahorro propio que se compromete **EL MUNICIPIO** a lograr en cada vigencia después de pagar sus gastos de funcionamiento. En todo caso, los gastos de funcionamiento no podrán superar en cada vigencia los valores proyectados en el Anexo No. 3 que hace parte del presente Acuerdo.
- d. El saldo de los depósitos judiciales una vez sean levantadas las medidas cautelares en los términos de la Ley.
- e. El valor recaudado en cada vigencia por concepto de recuperación de cartera.
- f. El valor de la Sobretasa a la Gasolina que perciba en cada vigencia **EL MUNICIPIO**. Al valor recaudado por Sobretasa a la Gasolina se le descontará el 20% que será destinado al "Fondo de Garantía de Ingresos" de que trata el numeral Ocho (8) de la Cláusula Octava del presente Acuerdo. Al valor restante después de descontar el 20% en comento, se le descontará a más tardar el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Noviembre de cada vigencia la suma de \$25 millones hasta alcanzar el monto de \$100 millones que por el presente Acuerdo le han sido autorizados a **EL MUNICIPIO** destinar a programas de inversión en cada vigencia del Acuerdo. En todo caso los valores a descontar deberán tener la respectiva disponibilidad de recursos en caja.
- g. Los recursos del Crédito de Saneamiento, cuya destinación será la que corresponda a las definiciones legales.
- h. Para la vigencia del año 2002, los recursos provenientes del ahorro generado por **EL MUNICIPIO** en la vigencia del año 2001 por ahorro propio y rentas de destinación específica.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**COMITÉ DE VIGILANCIA**

**NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA.** Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por Nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así:

- 1) El Promotor o su designado.
  - 2) El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o el Representante Legal Encargado.
  - 3) Un representante de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (con derecho a voto)
  - 4) Dos representantes de las Entidades Públicas y de Seguridad Social.
  - 5) Un representante de los acreedores laborales.
  - 6) Dos representantes de los Acreedores Financieros.
  - 7) Un representante de los Otros Acreedores.
- Podrán ser miembros quienes hayan votado el ACUERDO.
  - Entre los trabajadores, los pensionados y extrabajadores de **EL MUNICIPIO** se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores en el Comité.
  - Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titulares a los acreedores con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes acreedores con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un

*Jenit*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de las Entidades Públicas en el Comité.

- Teniendo en cuenta que como acreedores financieros de EL MUNICIPIO se encuentran Bancafe S.A. y la Fiduciaria de Crédito S.A. hoy HELM TRUST S.A. – Fideicomiso – Activos Megabanco, los cuales suscriben el presente Acuerdo, se define que serán los titulares en el comité de vigilancia y los suplentes serán los funcionarios que designen los mencionados Acreedores Financieros.
- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los demás acreedores externos en el Comité.

Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de **EL MUNICIPIO** o el Representante Legal Encargado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento se designe.

**DÉCIMA. ALCANCES.** Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de **EL MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los ACREEDORES en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO.

El Comité de Vigilancia se reunirá durante el Primer Año, contado a partir de la firma del presente Acuerdo, en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (02) meses. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar. Para efectos de las modificaciones al presupuesto de que trata el presente ACUERDO, se efectuarán reuniones extraordinarias citadas por El Representante Legal de **EL MUNICIPIO**.

La secretaría del COMITÉ DE VIGILANCIA la ejercerá el MUNICIPIO a través del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces..

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

A más tardar en la segunda reunión ordinaria del comité de vigilancia, se deberá aprobar el reglamento del comité, para lo cual se presentará el respectivo proyecto en la primera reunión ordinaria del comité.

**DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.** Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO** mediante el presente ACUERDO, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante el primer año, contado a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante Bimestralmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente ACUERDO.
2. Expedir los certificados de cumplimiento o incumplimiento del presente Acuerdo con la periodicidad que sea establecida en el respectivo reglamento. Copia de los certificados que expida el comité, deberá enviar copia a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.
3. Expedir con destino al Encargo Fiduciario, la conformidad de los pagos que se deban realizar con cargo a los recursos del crédito de saneamiento fiscal, previa certificación de **EL MUNICIPIO** de que todo el proceso de retiro, reconocimiento y liquidación de los exfuncionarios de **EL MUNICIPIO**, se han hecho teniendo en cuenta los preceptos jurídicos establecidos en las normas vigentes y que por lo tanto el Representante Legal de **EL MUNICIPIO** y los Funcionarios del mismo, se hacen responsables de los valores resultantes y que en ningún momento los miembros del comité y la entidad fiduciaria tendrán responsabilidad alguna por las liquidaciones realizadas.
4. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
5. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
6. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99. En tal sentido, verificará la prioridad de los pagos, el cumplimiento de los límites al gasto de funcionamiento y de acuerdo a ello, dará la conformidad para los pagos que se efectúen por intermedio del Encargo Fiduciario.
7. Solicitar y recibir del **MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES** cada (2) Dos meses. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Director de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
8. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.
  9. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.
  10. Informar a los ACREEDORES y al **MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
  11. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
  12. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
  13. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.
  14. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el Acuerdo.
  15. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
  16. Aprobar su propio reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES.** El comité de Vigilancia autorizará, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que EL MUNICIPIO se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelacións legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.
3. Que existan los recursos como excedentes de caja y estos sean certificados por el encargo fiduciario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

4. Que el prepago no afecte la normal operación de EL MUNICIPIO, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**I. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**

**DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO.** Además de lo establecido en la Cláusula Octava del Presente Acuerdo, para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Proyectar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.
5. Estimar el crecimiento de los gastos en igual proporción a la meta de inflación para cada año.
6. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Para ello, se compromete a presentar en un plazo de 15 quince días calendario contados a la firma del presente ACUERDO, el decreto de modificaciones al presupuesto de la vigencia 2002 que guarde relación con el cumplimiento de los compromisos del Anexo No.3 (escenario financiero del presente ACUERDO).

En concordancia con el párrafo anterior, EL MUNICIPIO se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia 2002 no supere el 80% y el 70% para las vigencias 2003 y hasta 2010. El porcentaje restante se utilizará en cada vigencia para cancelar las ACREENCIAS. En todo caso **EL MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente ACUERDO y en concordancia con el Anexo No 3. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el escenario financiero del presente ACUERDO deberá ser autorizado por el COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el numeral 15 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

7. Reorientar según el Escenario Financiero Anexo No. 3 los recursos en cada vigencia para cancelar las OBLIGACIONES de EL MUNICIPIO,
8. EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con una periodicidad mensual durante el primer año del ACUERDO y Bimensual en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, EL MUNICIPIO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000
9. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
  - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
  - b.) Servicios personales directos
  - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
  - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
  - e.) Otros Gastos Generales.
  - f.) Otras transferencias
  - g.) Intereses de deuda
  - h.) Amortizaciones de deuda
  - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
  - j.) Inversión.
9. Una vez se cuente con los recursos de que trata el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias, EL MUNICIPIO abonará dichos recursos sobre las acreencias permitidas por la Ley y definidas de manera autónoma por EL MUNICIPIO. Los valores generados por menores pagos debido al prepago con los recursos de que trata el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias serán destinados al prepago de Acreencias en los términos del presente Acuerdo.
10. Las donaciones y / o recursos adicionales a los previstos en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, que sean recibidos por EL MUNICIPIO con destinación específica, serán aplicados a los fines previstos en su destinación y en la forma en que sean girados. Asimismo, no serán manejados por el encargo fiduciario del que habla el presente ACUERDO.
11. EL MUNICIPIO, con excepción del pasivo que asume por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no se alcance a cubrir con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, se abstendrá de asumir otros pasivos, salvo decisiones judiciales o del Comité de Vigilancia.
12. EL MUNICIPIO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 45 días calendario siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

## II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

**DÉCIMA CUARTA. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS:** Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones a su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

1. El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.
2. El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de los créditos pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente acuerdo.
3. Los recursos presupuestados para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
4. La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
5. La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y los créditos fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
6. Los pagos de los créditos pensionales, laborales, y de seguridad social surgidos durante la ejecución del acuerdo, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999.

**DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO.** Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para EL MUNICIPIO y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y Bimensuales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.
2. Presentar, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros remitidos a la Contaduría General de la República, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE

SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Enviar al COMITÉ DE VIGILANCIA, junto con los estados financieros y las respectivas notas explicativas al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Contador General de EL MUNICIPIO o quién haga sus veces, el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de eventos de incumplimiento que no hayan sido oportunamente solucionados, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de EL MUNICIPIO y por ende la ejecución del ACUERDO.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 358 de 1997, presentar a Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales de evaluación, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo..
7. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información de EL MUNICIPIO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
8. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL MUNICIPIO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.
9. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
10. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
11. Enviar oportunamente al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal o quién haga sus veces.
12. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
13. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.
14. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
15. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

**DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO.** Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice EL MUNICIPIO con sus acreedores, Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones previstas en el programa de gobierno , y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo.
5. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales.
6. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

**DÉCIMA SEPTIMA. ACTIVIDADES ESPECIALES AUTORIZADAS A EL MUNICIPIO.** Con el fin de propiciar las condiciones técnicas y organizacionales necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO está autorizado por los ACREEDORES para:

1. Gestionar el estudio del cálculo actuarial tanto del sector central como descentralizado, el cual deberá ser entregado dentro de los Ocho (08) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.
2. Cancelar la totalidad de los pasivos laborales adeudados a las personas que deban salir en virtud del proceso de ajuste necesario para cumplir con los límites del gasto establecidos en el presente ACUERDO.
3. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, EL MUNICIPIO iniciará un estudio de la legalidad de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como por el descentralizado, y en caso de presentar evidencias de irregularidad, iniciará las acciones judiciales pertinentes a fin de dejarlas sin



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

efecto. El tiempo máximo a utilizar para este estudio es de seis meses, fecha para la cual se rendirá informe al COMITÉ DE VIGILANCIA.

**DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES.** Corresponde a los ACREEDORES:

1. ACREEDORES FINANCIEROS

Reestructurar la deuda vigente de EL MUNICIPIO de acuerdo con las condiciones definidas en el Anexo No 3, la Ley 358 de 1997, el decreto 2681 de 1993, la Ley 617 de 2000 y las demás normas que regulen la materia.

2. ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Normalizar y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, alumbrado público, de salud, riesgos profesionales y aquellos prestados por las cajas de compensación, así como la normalización de los pasivos de EL MUNICIPIO.

En el caso de las Entidades de Seguridad Social en Pensiones y Salud, se obligan por el presente Acuerdo a reiniciar los Servicios correspondientes

La (s) Caja (s) de Compensación Familiar se comprometen a que una vez se les efectúe el pago de sus respectivas acreencias, cancelarán a los correspondientes beneficiarios, los Subsidios y de más prestaciones legales que les correspondan.

3. ACREEDORES EN GENERAL

- Aceptar las condiciones de negociación explícitas en el Anexo No 3.
- Acatar lo dispuesto en el presente ACUERDO según lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la ley 550 de 1999.
- Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores, reservándose EL MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.
- Una vez se registre el presente ACUERDO, solicitarán inmediatamente la terminación de los procesos en ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, ante las autoridades jurisdiccionales que hubieren dictados tales medidas.
- Presentar los soportes de sus acreencias y las aclaraciones solicitadas por EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

**DÉCIMA NOVENA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS.** EL MUNICIPIO deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deban a **EL MUNICIPIO** y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las Cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por EL MUNICIPIO e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporaran al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados Municipales. El Director de este Fondo o quien haga sus veces, informara Bimensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

## CAPÍTULO CUARTO

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**VIGÉSIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS.** En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de EL MUNICIPIO y éste lo justifique plenamente, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el COMITÉ DE VIGILANCIA.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Corresponde al PROMOTOR la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de EL MUNICIPIO se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

**VIGÉSIMA TERCERA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.** En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo N° 1 más las que se incorporen, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

**VIGÉSIMA CUARTA. DURACIÓN.** El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo N° 1 y 2. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por EL MUNICIPIO y los ACREEDORES que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo a los **Nueve (09) días del mes de Agosto de dos mil Dos (2002)**.

**VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

  
**BLANCA JANETH ALDANA HENAO**

*Alcalde de EL MUNICIPIO*

**SIGUEN FIRMAS DE LOS ACREEDORES QUE VOTARON EL ACUERDO**

MUNICIPIO DE MARIQUITA "ESCENARIO FINANCIERO BASE PRESUPUESTO 2002" ANEXO No. 3 (VERSION CREDITO POR \$3,500 MILL  
 ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550/99" (Cifras en millones de pesos).

| CONCEPTOS   | 1,06  | 1,04  | 1,04  | 1,04  | 1,04  | 1,04  | 1,04  | 1,04  | 1,04   | 1,04  | 1,04 | 1,04 | 1,04 |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|------|------|------|
|   | 2002  | 2003  | 2004  | 2005  | 2006  | 2007  | 2008  | 2009  | 2010   | 2011  |      |      |      |
| <b>FACTOR DE PROYECCION</b>   |       |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| <b>INGRESOS CORRIENTES LIBRE DEST.</b>                                      | 1,027 | 1,068 | 1,111 | 1,155 | 1,202 | 1,250 | 1,300 | 1,352 | 1,406  | 1,462 |      |      |      |
| Tributarios   | 590   | 613   | 638   | 663   | 690   | 718   | 746   | 776   | 807    | 840   |      |      |      |
| No Tributarios  | 75    | 78    | 81    | 84    | 87    | 91    | 95    | 98    | 102    | 106   |      |      |      |
| 28% DE PROPOSITOS GENERALES S.G.P.  | 363   | 377   | 392   | 408   | 424   | 441   | 459   | 477   | 496    | 516   |      |      |      |
| % GASTO FUNCIONAMIENTO  | 80%   | 70%   | 70%   | 70%   | 70%   | 70%   | 70%   | 70%   | 70%    | 70%   |      |      |      |
| VALOR GASTO FUNCIONAMIENTO  | 822   | 748   | 778   | 809   | 841   | 875   | 910   | 946   | 984    | 1,023 |      |      |      |
| <b>Recursos para Saneamiento</b>  | 5,742 | 1,790 | 1,707 | 1,801 | 1,770 | 1,841 | 1,942 | 2,024 | 2,283  | 2,154 |      |      |      |
| Ahorro propio para saneamiento  | 205   | 320   | 333   | 347   | 361   | 375   | 390   | 405   | 422    | 439   |      |      |      |
| 100% Sobretasa a la gasolina  | 588   | 622   | 647   | 673   | 700   | 728   | 757   | 787   | 819    | 852   |      |      |      |
| 100% Imp. Regalias y Compensaciones (transporte de hidrocarburos)           | 327   | 340   | 354   | 368   | 383   | 398   | 414   | 430   | 448    | 465   |      |      |      |
| Otros (Tributos Judiciales y Rentas de Destinación Especifica)              | 53    |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| Credito Saneamiento   | 3,000 |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| Otros Recursos para saneamiento SGP PROP. GRAL                              | 280   | 291   | 303   | 315   | 327   | 340   | 354   | 368   | 383    | 398   |      |      |      |
| RECURSOS DEL S.G.P. INV. FORZOSA RECORRIENTADOS PARA PAGO DE ACRE           | 903   |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| Excedentes Vig. Anterior para el acuerdo.                                   | 375   | 216   | 70    | 99    | 0     | 0     | 27    | 33    | 212    |       |      |      |      |
| <b>9.536,62 Deficit de funcionamiento a financiar</b>                       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| Servicio deuda credito saneamiento  | 226   | 451   | 819   | 1,103 | 990   | 877   | 396   |       |        |       |      |      |      |
| Amortizaciones A Capital Credito Saneamiento                                | 0     | 0     | 375   | 750   | 750   | 750   | 375   |       |        |       |      |      |      |
| Pago de Intereses del Credito Saneamiento                                   | 226   | 451   | 444   | 363   | 240   | 127   | 21    |       |        |       |      |      |      |
| Cesacion Credito de Ajuste Fiscal   | 3,000 |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| Pago Laborales 1(Acreencias del acuerdo con credito saneamiento)            | 313   |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| Pago Entidades Seguridad Social 1 (Acreencias del acuerdo con crédito)      | 284   |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| Pagos de Ajuste Fiscal  | 2,403 |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| 1.743,32 Pago Laborales 2 (Acreencias del acuerdo con recursos propios)     | 1,030 | 400   | 100   | 100   | 100   | 150   | 450   | 490   | 124,01 | 0,00  |      |      |      |
| 1.790,13 Pago Entidades Publicas 2 (Acreencias del acuerdo con recursos pro | 653   | 200   | 100   | 100   | 100   | 150   | 450   | 734   | 124,01 | 0,00  |      |      |      |
| 2.083,75 Pagos Otros Acreedores   | 250   | 200   | 300   | 393   | 362   | 332   | 301   | 271   | 118    | 0     |      |      |      |
| 1.419,42 Pago Servicio Deuda Reestructurada                                 | 92    | 184   | 300   | 393   | 362   | 332   | 301   | 271   | 118    | 0     |      |      |      |
| (1) BANCOS  | 92    | 184   | 300   | 393   | 362   | 332   | 301   | 271   | 118    | 0     |      |      |      |
| Pago de Amortizaciones Deuda Reestructurada                                 | 0     | 0     | 118   | 237   | 237   | 237   | 237   | 237   | 237    | 237   |      |      |      |
| Pago de Intereses Deuda Reestructurada                                      | 92    | 184   | 181   | 156   | 128   | 95    | 65    | 34    | 6      | 0     |      |      |      |
| (4) BANCOS  | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0     | 0      | 0     |      |      |      |
| Intereses Celularios y No Pagados   |       |       |       |       |       |       |       |       |        |       |      |      |      |
| 2.900,90 Pago Cuentas por Deputar (Contingencias Del acuerdo)               | 150   | 150   | 150   | 105   | 150   | 150   | 150   | 150   | 150    | 150   |      |      |      |
| Fondo De Garantia de Ingresos del Acuerdo                                   | 120   | 124   | 129   | 0     | 65    | 146   | 151   | 157   | 164    | 164   |      |      |      |
| <b>TOTAL PAGOS</b>  | 5,520 | 1,710 | 1,598 | 1,801 | 1,767 | 1,805 | 1,899 | 1,802 | 438    | 0     |      |      |      |
| <b>EXCEDENTES FINALES</b>   | 221   | 80    | 109   | 0     | 3     | 37    | 43    | 222   | 1,945  | 2,154 |      |      |      |

*Jorge...*





**ACTA FINAL DE DELIBERACIONES  
DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS  
DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA (TOLIMA)**

El suscrito Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 550 de 1999 y teniendo en cuenta que:

1. El proceso de reestructuración de pasivos del Municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima) se inició el día 10 de Diciembre de 2001 con la publicación del aviso respectivo en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima).
2. La reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se celebró y se concluyó en los términos de la Ley 550 de 1999 el día 10 de Abril de 2002. en las instalaciones del "CLUB UMATEPA" del Municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima).
3. Según certificado anexo de la Superintendencia de Sociedades, los acreedores no presentaron objeciones ante la Superintendencia de Sociedades.
4. Entre los días 07 de Mayo de 2002 y el 09 de Agosto de 2002 se convocó a los acreedores del Municipio para la votación y suscripción del acuerdo.

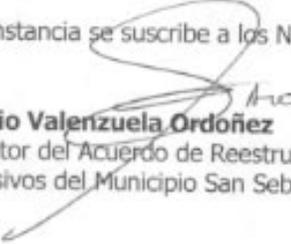
**DECLARA QUE**

1. El acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima) se suscribió entre el Municipio y sus Acreedores dentro del término establecido en la Ley 550 de 1999.
2. La votación efectuada por los acreedores de cada grupo arrojó los siguientes resultados:

| TOTAL VOTOS POSIBLES   | 9.030.200.210             | 100%                               |
|------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| GRUPOS                 | VOTOS POSITIVOS OBTENIDOS | PARTICIPACION SOBRE VOTOS POSIBLES |
| GRUPO 1                | 1.766.978.724             | 19.6%                              |
| GRUPO 2                | 2.119.500.726             | 23.5%                              |
| GRUPO 3                | 1.074.108.211             | 11.9%                              |
| GRUPO 4                | 2.028.132.677             | 22.5%                              |
| <b>TOTAL OBTENIDOS</b> | <b>6.988.720.338</b>      | <b>77.5%</b>                       |

3. De acuerdo con la votación positiva obtenida, la aceptación del Acuerdo fue del **77.5%**.
4. En los términos de la Ley 550 de 1999 el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos legalmente fue aprobado por la mayoría requerida.
5. En consecuencia, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima) y sus Acreedores se registró el día 09 de Agosto de 2002 en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En constancia se suscribe a los Nueve (09) días del mes de Agosto del 2002.

  
**Arcesio Valenzuela Ordoñez**

Promotor del Acuerdo de Reestructuración  
De Pasivos del Municipio San Sebastián de Mariquita (Tolima)